

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 178/2011.

A la
Agroindustriales. : Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la Resolución Mediante la Cual se Solicita la
Prohibición de actividades ganaderas en la cuenca alta del Río
Camú, específicamente en las comunidades de Guarey, El Faro y
Guaigüi, Provincia La Vega.

Referencia : Oficio No.002843, de fecha 30 de mayo del 2011
Exp. **(00387)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

Se trata del proyecto de resolución que tiene por objeto declarar de urgencia la prohibición de las actividades de cría, reproducción, ceba, pastoreo y explotación ganadera, sin importar sus fines, en la cuenca alta del Río Camú, específicamente en las comunidades de Guarey, Guanabano, El Faro y Guaigüí.

El referido proyecto de resolución fue propuesto por el Señor Euclides Rafael Sánchez Tavarez, Senador de la República por la Provincia La Vega, en fecha 26 de mayo del año en curso.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado en su artículo 52 que dice: ***“Todo Acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto.”***

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de resolución para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 126 del Reglamento del Senado, que establece: ***“Las decisiones del Pleno se adoptan por más de la mitad de los presentes, salvo que la Constitución, las leyes o este reglamento, establezcan mayorías especiales o calificadas”.***

Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La ley No. 64-00 del 25 de julio del año 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. El Reglamento de Senado de la República Dominicana.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente realizar la siguiente observación:

En cuanto al objeto principal del presente proyecto de resolución que es declarar de manera urgente la prohibición de actividades relacionadas a la cría, reproducción, ceba, explotación y pastoreo ganadero en la cuenca alta del Río Camú, tenemos a bien establecer que el radio de acción de resoluciones emanadas de un determinado organismo se limita únicamente a disposiciones de carácter interno, por lo que **“Declarar de Urgencia la Prohibición de Actividades Ganadera”** se

extiende a responsabilidades que competen más bien al Estado, y se convierte en una disposición normativa.

En ese mismo sentido, es importante establecer, también, que es una disposición de carácter constitucional que las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria son objeto de protección especial por parte de poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación, de igual forma la Ley No. 64-00 sobre medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa en su artículo referente a objetivos principales de la ley: **“garantizar el manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la sostenibilidad de los mismos”**, en tal virtud, sugerimos que el objetivo principal de del presente proyecto de resolución sea plasmado a través de un proyecto de ley en el que se declare la cuenca alta del Río Camú como una zona protegida, en las modalidades establecidas en la Ley No. 202-04 de fecha, 30 de julio del año 2004 sobre Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

GC/WF.